



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 356/21-2022/JL-I
ACTOR: ROMAN DEL JESÚS CENTENO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA OPERADORA AHIS S.A. DE C.V.

1. COMERCIALIZADORA INTEGRAL J&B S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 356/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Román del Jesús Centeno Hernández, en contra de Comercializadora Integral J&B S.A. DE C.V. y Compañía Operadora Ahis S.A DE C.V., el 14 de septiembre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; con 2) Con el escrito signado por la Licenciado Gean Alberto Peña, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, recibido con fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual anexa original de la constancia de no conciliación número 788/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, y manifiesta que no insiste en el otorgamiento de la medida cautelar, así como el desistimiento de las pruebas bajo el número 8, desde el inciso A a E; 3) Con el escrito de fecha agosto de 2022, así como la documentación anexa, suscrito por quienes se ostentan como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – Tercero Interesado-, compareciendo al llamamiento como tercero interesado; 4) Con el escrito de fecha de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Ciudadano Luis Antonio Che Castillo, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con la Razón y Cédula de notificación de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el **Actuario y/o Notificador** adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en el que se hizo constar que a la moral denominada Compañía Operadora Ahis S.A. de C.V., no fue posible notificar por los motivos expresados en la razón de notificación. En consecuencia,

Se provee:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la prevención y se toma nota.

Téngase por cumplida el requerimiento hecho a la parte actora en el acuerdo de data 11 de julio de 2022, punto Tercero, al exhibir el original de la constancia de la constancia de no conciliación número 788/2022 de fecha 9 de mayo de 2022.

Ahora bien, por lo que respecta a la reserva del estudio y dictamen de la providencia cautelar, se hace constar lo manifestado por la parte actora en el sentido de no "insistir" con la petición y al desistirse de las documentales ofrecidas en su escrito de demanda bajo el numeral 8, por lo que esta autoridad determina no entrar al estudio de la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica.

1. De los Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –Tercero interesado-.

2. Apoderado Legal de Comercializadora Integral J&B, S.A. de C.V.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

"... personalidad que acredito con el original del testimonio de la escritura pública diez mil ochocientos cincuenta y ocho (10858) de fecha 24 de octubre de 2021, pasada ante la fe del LIC. OSCAR AGUIRRE LÓPEZ, titular de la Notaría Pública número 23 del estado de Veracruz, por lo que en este acto exhibo la escritura pública 10858 en original y copia para que previo cotejo y certificación de la misma me sea devuelta por serme necesario para otros fines legales..."

No obstante lo anterior de la revisión a los anexos exhibidos y agregados la parte demandada, se determina que la escritura pública anexada fue la certificación de la escritura pública número ciento siete mil sesenta y nueve de fecha 23 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Pablo Manuel Pérez Kuri, Titular de la Notaría Pública Número Siete de Veracruz, tal y como se corrobora con el Acuse de Recibo de Promoción Número 2976, de fecha 24 de agosto de 2022, presentado y firmado por el Ciudadano Jorge Manuel Rodríguez Sabido, haciendo constar la escritura citada.

Ahora bien, del estudio y dictamen a la escritura citada refiere a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 22 de octubre del año 2016, teniendo como orden de día el siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración respecto de la legalidad de la Asamblea.
- II. Lectura del Orden del Día.



- III. Renuncia y nombramiento de Administrador único.
- IV. Venta de acciones de la Sra. Adriana Ulloa San Germán a la señora Mariua Cristina Solórzano Monterosas.
- V. Nombramiento del Delegado Especial.
- VI. Clausura de la Asamblea y redacción, lectura y aprobación del acta respectiva.

En tal virtud dicha escritura pública no hace constar que ciudadano Luis Antonio Che Castillo, tenga personalidad jurídica en términos del artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; numeral que establece las formalidades procesales para acreditar personalidad jurídica a través de testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quién le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.

De acuerdo a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos, esta autoridad no reconoce al ciudadano Luis Antonio Che Castillo, el carácter de Apoderado Legal, ya que de la escritura pública exhibida no acredita tal carácter; Finalmente no es procedente tener al ciudadano Jorge Manuel Rodríguez Sabido, el carácter de Asesor Legal, toda vez que no acredita tener la facultad de otorgar y/o realizar tales nombramientos.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales.

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –Tercer interesado–.**

En razón de que los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado–**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos **Apoderados** a los **Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Mex Chable y Valeria Guadalupe Lara Cervera**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de Buzón Electrónico.

- a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercer interesado–.**

En razón de que los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al **tercero interesado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se les informa al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de Escrito de Manifestaciones del Tercero Interesado.

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –Tercer Interesado**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –Tercer Interesado–**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado–**, visibles de foja 1, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- B. La de Falta de Acción y de Derecho;



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- C. Falsedad de la demanda
- D. La de Improcedencia;
- E. La de Falta de Fundamentación Legal;
- F. De la Carga de la Prueba para la Hoy Actora;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –Tercer Interesado-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –Tercero Interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. La confesional expresa y espontánea;
- II. La instrumental públicas de actuaciones; y
- III. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.

SEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de que el compareciente del **demandado Comercializadora Integral J&B, S.A. de C.V.**, no acreditó correctamente su personalidad jurídica como apoderado legal (Véase el punto SEGUNDO- 2) se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la **Audiencia Preliminar** pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la **parte actora**.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica el compareciente como apoderado legal de la persona moral demandada, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor. Determinándose la notificación por estrados o boletín electrónico a los demandados y al tercero interesado, que a continuación se enlistan:

1. Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V.,

OCTAVO: Vista a la Parte Actora.

En atención a las cédulas de notificación de fecha 3 de agosto de 2022, misma que obran en autos, en la que consta que no fue posible emplazar **Compañía Operadora Ahis S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado en el escrito de demanda de fecha 2 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado Laboral el domicilio correcto para emplazar a Compañía Operadora Ahis S.A. de C.V., debiendo proporcionar **Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del citado domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.**

Lo anterior a efecto de continuar con la secuela procesal de la presente causa laboral, tal y como solicitará el apoderado legal de la parte actora.

NOVENO: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto **OCTAVO** del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se dé contestación la vista la parte actora.

DÉCIMO: Devolución de Documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los Instrumentos Notariales exhibidos por los terceros interesados en su escrito de comparecencia. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista al tercero interesado para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR